Proyecto Indemnización de Docentes en la UNMDP

Al igual que con el tema de la estabilidad de los docentes interinos esta propuesta tiende a generar obligaciones y derechos que, fuera de nuestra casa están establecidos para todos los empleadores y trabajadores. Es decir estamos hablando de reconocer al interior de la Universidad el derecho a la indemnización que los trabajadores privados adquieren luego de trabajar tres meses en cualquier empleo. Pese a los sucesivos retrocesos sufridos en la legislación laboral argentina, este derecho ha persistido y por lo tanto debe considerarse un derecho básico.

En este caso se propone una Ordenanza de Consejo Superior que establezca que:

Art. Xx Los Docentes de la UNMdP que, producto de los mecanismos de evaluación de la carrera docente o concurso abierto, no puedan retener el cargo docente en el que están designados tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a un (1) mes y medio (1/2) de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el desempeño del cargo. A los efectos del cómputo se incluirán los períodos en los que el docente se hubiera desempeñado en cargos anteriores si el último de los cargos constituye una continuidad de aquellos, así como también los períodos en los cuales haya gozado de licencias estatutarias. Quedan exceptuados de este beneficio quienes se desempeñen cubriendo el cargo por licencia de un docente regular.

Con respecto a las indemnizaciones además de la legislación laboral vigente puede consultarse la Ordenanza respectiva del Consejo Superior de la UN de San Luis (para docentes regulares), y el Estatuto de la UBA (para profesores regulares).

La aprobación de una OCS de este tipo no requiere de asignación presupuestaria adicional aunque sí establecer algún tipo de previsión o seguro de riesgo, tomando como indicativos los pocos casos registrados en la UNMDP que, en los últimos años, hubieran sido alcanzados por esta normativa.

A continuación se transcribe el artículo que sobre el particular se incluyó en el proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo de CONADU, para su tratamiento en la Comisión Negociadora Nacional del Sector Docente Universitario.

Proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo de CONADU
ARTICULO 35: INDEMNIZACION
a.- Todo docente efectivo, en caso de pérdida de su trabajo, a resultas de los establecido en el régimen de la carrera docente, tendrá derecho a una indemnización

de 1 mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de 3 meses, tomando como base la mejor remuneración, normal, habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios, si este fuera menor.
b.- Todo docente interino contemplado en el artículo 11 de este convenio, en caso de pérdida de su trabajo, a resultas de la realización del concurso previsto para ingresar a carrera docente, tendrá derecho a una indemnización de 1mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de 3 meses, tomando como base la mejor remuneración, normal, habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios, si este fuera menor.
c.- Aquellos docentes efectivos que ocuparan en carácter interino cargos de mayor jerarquía o dedicación en caso de pérdida de la mayor jerarquía o dedicación a resultas de la realización del concurso previsto en el art. 11 inc. I. 1) tendrá derecho a la indemnización por la diferencia entre cargos desempeñados y por el período correspondiente, como así también a seguir desempeñando el cargo que detentara con anterioridad al desempeño de la mayor jerarquía o dedicación.
d.- En caso de pérdida de trabajo de un docente que revista como representante gremial ya sea como integrante de las comisiones directivas de la Federación o sus Asociaciones de Base, o como delegado de sector o congresal, que no sea alcanzado por la inmunidad gremial prevista en la ley, la indemnización será el doble a la establecida en los incisos a.-, b.- y c.- del presente artículo.